



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA ESCRITURA No.
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



**MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA BABYTEX
S.A. - - - - -
CUANTIA: US\$ 800.00.- - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **quince** de **Abril** del dos mil diez, ante mí **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON, comparecen el señor **SANDRA TERESITA SANCHEZ GONZALEZ**, de estado civil soltera, de profesión Abogada, por sus propios derechos; y, **ROBERTO EFREN BONILLA LOOR**, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentan una minuta cuyo tenor copio a continuación: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas

NOTARIA XXII
VIGESIMASEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **BABYTEX S.A.** Las siguientes personas: A) **SANDRA TERESITA SANCHEZ GONZALEZ**, por sus propios derechos; y, B) **ROBERTO EFREN BONILLA LOOR**, por sus propios derechos.-

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BABYTEX S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas la Compañía que se denominará: **BABYTEX S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía que se constituye se dedicará a las siguientes actividades: a) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o a través de terceros de: ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen;



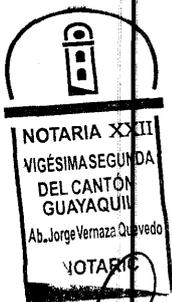
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

productos de cuero, telas; productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros; así como juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para máquinas y más equipos mecánicos; vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos de música; madera; almacenamiento y empaque de la Industria Molinera; joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, productos químicos, profilácticas o curativas; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Así



como también al alquiler de vehículos, a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; **b)** Publicidad, mediante transmisión controlada de información variada con el fin de entretener y promocionar anuncios para dar a conocer al público productos, servicios y sucesos por medio de televisores de última tecnología. También podrá desarrollar la publicidad a través de la comercialización, colocación y transmisión de creativos publicitarios ya sea vallas fijas y/o móviles tales como rótulos, carteles, o pinturas murales a colocarse o pintarse en paredes laterales de edificios, parques o cerramientos de parques, colegios, clubes sociales, etcétera, o vallas fijas elevadas con soportes o base de hierro y estructuras o marcos de hierro o aluminio, a colocarse en las calles o avenidas, carreteras, etcétera, con previa licencia o permiso de las autoridades competentes. Así mismo, a la elaboración de rótulos y carteles móviles, a exhibirse en el interior y exterior de buses, taxis, paraderos de buses, cabinas telefónicas, automercados, plataformas marinas, globos de helio, pancartas, guindolas, camisetas, etcétera y a la



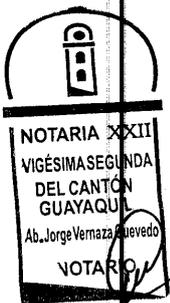
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

laboración de publicidad o propagandas mediante tarjetas, cajas de fósforos, plumas o bolígrafos, portadas o páginas de diarios o revistas, calendarios, agendas, parasoles, etcétera, pudiendo en general, utilizar tantos medios cuantos estén a su alcance y disposición para el mejor cumplimiento de sus fines. La compañía podrá en tal sentido registrar marcas, representar con exclusividad o ser comisionista de compañías o agencias extranjeras que sin domiciliarse en el país desarrollen publicidad por su intermedio; c) A la prospección, diseño, construcción e instalación, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras civiles tales como: centrales eléctricas, hidroeléctricas, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. A la prospección, diseño, construcción e instalación, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica. Podrá importar, comprar o arrendar, fabricar, maquinaria liviana y pesada para la construcción e instalación, inversión y explotación de centrales hidroeléctricas, obras hidráulicas y obras de tráfico. A la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares; A la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización



y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, de edificios, vivienda, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; **d)** Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de empresas o compañías constructoras, comerciales, eléctricas, hidroeléctricas, y/o industriales nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas, con quienes podrá realizar consorcios o asociaciones de hecho o derecho. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; **e)** A la prospección, diseño, instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos. A la prestación de servicios de asesoría y capacitación, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: ambientales, de forestación, reforestación, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: productivos, agrícolas, ecológico, ambiental, informático, económico.



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

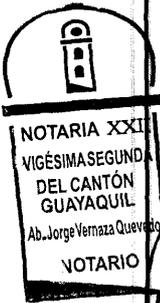
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables- financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria y otros; Diseño de software y redes informáticas para compañías públicas y privadas; **f)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **g)** Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **h)** La compañía podrá ser intermediaria o



comisionista de bienes raíces urbanos o rurales, pudiendo para ese efecto dedicarse a la compra o venta de solares o edificaciones, o locales comerciales o en edificios de propiedad horizontal, bienes que podrá vender, permutar, o arrendar; i) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba; j) A la explotación agrícola. A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, así como a la fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales en general; Al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor pudiendo importar ganado y productos para la ganadería, así como maquinarias y equipos necesarios para la ganadería; k) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a empresas en economía; realizar estudios contables - financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

Portuarias externas; **l)** Podrá prestar servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamientos a los buques, agenciamiento; **m)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **n)** Importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas electrónico e informático; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios de computación y procesamiento de datos; diseño de programas y Mercadeos a empresas tanto Nacionales como Extranjeras; **ñ)** Podrá participar en privatización o concesiones Portuarias; **o)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos, culturales o de entretenimiento; venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de



sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; también a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; **p)** Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; **q)** Se dedicará a la promoción de eventos artísticos nacionales e internacionales; Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **r)** Se dedicará a la educación y a realizar ediciones de textos, revistas y publicaciones; **s)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; **t)** La Compañía también se encuentra facultada, para dentro de su objeto social, dedicar sus esfuerzos a la comercialización de materiales de serigrafía y afines, placas, pinturas de todo tipo, papel reflectivo y todo lo relacionado con implementos y



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

eriales de señalización de tránsito vehicular.-
 La compañía podrá realizar todos los actos y
 contratos relacionados con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se
 constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se
 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
 escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.-

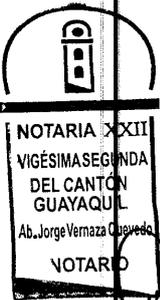
ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la
 Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón del
 mismo nombre, provincia del Guayas y podrá
 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
 de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-.

El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS**
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido
 en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas,
 con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos
 de América cada una, capital que podrá ser aumentado
 por resolución de la Junta General de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del
 cero cero uno al ochocientos inclusive; y serán
 firmadas por el Presidente y el Gerente General de
 la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o
 destruyere, la compañía podrá anular el título,
 previa publicación efectuada por la Compañía, por
 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
 mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una



NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-**

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de la misma.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción

de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DE
 NOTARIOS LATINO

Junta General, que constituye su órgano supremo.

administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente

General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada

exclusivamente por el Presidente y en casos de ausencia por quien legalmente lo subroga, por los

siguientes medios: **Uno.- Por la prensa,** convocando a los accionistas en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; y, **Dos.-**

Por comunicación por escrito al domicilio legal de cada uno de los accionistas con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión, comunicación que podrá ser vía correo electrónico,

fax símil, cable, telegrama o correo certificado, pero en todos los casos **deberá confirmarse** de manera

irrefutable el acuse de recibo.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo previa la



NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

convocatoria del Presidente y en casos de ausencia por quien legalmente lo subrogue por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas

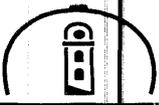


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

En las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse; si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad - hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los

acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, o quien se haya elegido como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y

el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- La Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare

presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercer parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunió, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; **b)** Elegir uno o más



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Verraza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimientos del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual e indistintamente; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; **d)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Verraza Quevedo
NOTARIO

a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; e) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; h) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, l) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

El Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de algunos de estos funcionarios, debiendo actuar en este sólo caso con las mismas atribuciones del Presidente o del Gerente General titular. En consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

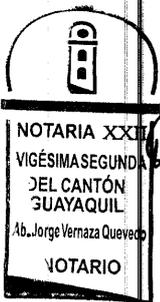
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con su sola firma únicamente en los casos en que reemplace legalmente al Presidente o al Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad individual e indistintamente. B) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones. D) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroge las Actas de Juntas Generales de Accionistas. E) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativas de la sociedad. F) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado. G) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad debidamente actualizado. H) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía. I) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas normas



NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

legales.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de manera íntegra en la siguiente proporción: la abogada **SANDRA TERESITA SANCHEZ GONZALEZ** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de su valor, o sea **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El señor **ROBERTO EFREN BONILLA LOOR,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando su valor, o sea **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta en la cuenta de integración que se anexa.- **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza a la abogada **SANDRA TERESITA SANCHEZ GONZALEZ** para realizar las diligencias necesarias hasta la aprobación de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar todos documentos necesarios para la validez de la escritura pública.- (firma) Abogada Sandra Sánchez González.- Registro Profesional número siete mil trescientos ochenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** En consecuencia los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295121
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2010 12:05:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BABYTEX S.A.
APROBADO

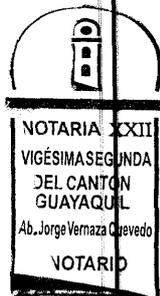
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zeballos Murillo

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC20200004142**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BONILLA MOOR ROBERTO EFREN	100.00
SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

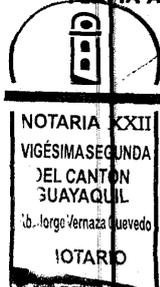
BABYTEX S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA



GUAYAQUIL Jueves, Abril 15, 2010

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090798165-8
 SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA
 GUAYAS / GUAYAQUIL / CANO / CONCEPCION /
 1962
 02/12/1962 F
 GUAYAS / GUAYAQUIL /
 CANO / CONCEPCION / 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312822
 SOCIEDAD IND. DACT.
 SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP.
 EDUARDO SANCHEZ
 DORIS GONZALEZ
 GUAYAS
 05/01/2006
 REN 1317236
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 090798165-8 165-0100

SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA
 GUAYAS GUAYAQUIL
 CANO/CONCEPCION
 DUPLICADO USD: 8
 1181612 10/12/2009 11:48:54
 1181612

COMISION NACIONAL ELECTORAL
 GUAYAS
 Ing. Enrique Piza Garcia
 DIRECTOR

NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

DOYFE: que es igual al original
 que me presentan
 Guquil, 15 ABR 2010
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 Notario Vigésimo Segundo
 Del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171741021-9

BONILLA LOOR ROBERTO EFREN
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

07 JUNIO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0315 0115 M
REG. CIVIL 004 ACT. SEXO

MANABI/JIPIJAPA
JIPIJAPA

Roberto Loor Bonilla
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233312222
NACIONALIDAD NO DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL EMPLREADO PRIVADO PROF.OCUP.

SECUNDARIA

ESTUARDO FAUSTO BONILLA S
ROSA CLEMENTINA LOOR V

QUITO 11/02/2008

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/02/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2708088
Pch

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

037-0014 1717410219
NUMERO CEDULA

BONILLA LOOR ROBERTO EFREN

QUITO
CANTON CALDERON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA XXII
VIGESIMASEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vermeza Quevedo
NOTARIO

DOYFE! que es igual al original
que me presentan.
Quil, 15 ABR 2010

NOTARIA XXII
VIGESIMASEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vermeza Quevedo
NOTARIO

[Signature]
Ab. Jorge Vermeza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil



Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada BABYTEX S.A.- Cuantía: US \$ 800.00.-

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los correspondientes efectos legales. Los comparecientes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

f) SRA. AB. SANDRA TERESITA SANCHEZ GONZALEZ

C.C. # 090798165-8

C.V. # 165-0100

4.

f) SR. ROBERTO EREN BONILLA LOOR

C.C. # 171741021-9

C.V. # 037-0014

Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

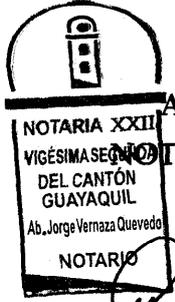
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en quince fojas útiles, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, hoy quince de Abril del dos mil diez.- DOY FE, EL NOTARIO. *e*



Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

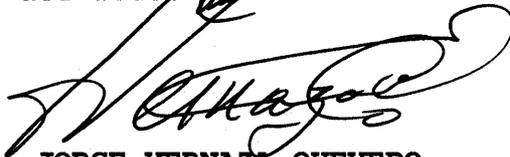
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



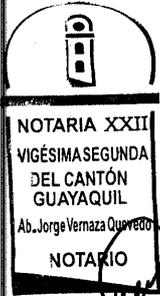
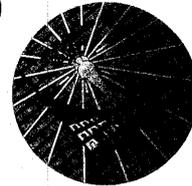
MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **15 de Abril del 2010**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo literal a)** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.10.0002600**, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, **Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías** de fecha **21 de Abril de 2.010**, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **BABYTEX S.A.**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 21 de Abril del 2010.-



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
 DEL CANTON GUAYAQUIL.**





NUMERO DE REPERTORIO: 18.452
FECHA DE REPERTORIO: 22/Abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:32



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Abril del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0002600, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **Ab. Juan Brando Alvarez**, el **21 de Abril del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BABYTEX S.A.**, de fojas **38.329 a 38.358**, Registro Mercantil número **7.154**.

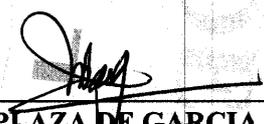
ORDEN: 18452



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO N.º SC.IJ.DJC.G.10. 0010016

Guayaquil, - 6 MAY 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BABYTEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL